

SCCR/46/4 rev.

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 7 DE abril DE 2025

**Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

**Cuadragésima sexta sesión**

**Ginebra, 7 a 11 de abril de 2025**

PROPUESTA DE ESTUDIO SOBRE LA PROTECCIÓN POR DERECHO DE AUTOR DE LAS NORMAS TÉCNICAS

*preparada por la delegación del Canadá*

**Propuesta de estudio sobre la protección por derecho de autor de las normas técnicas**

El Canadá propone que el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (SCCR) encargue un estudio sobre la forma en que los Estados miembros abordan la protección por derecho de autor de las normas técnicas incorporadas en la legislación o la reglamentación.

La fiabilidad, uniformidad y seguridad de muchos productos, servicios y procesos habituales en diferentes mercados y proveedores se debe en gran parte al cumplimiento de las normas técnicas. Esas normas protegen a los consumidores y apoyan el crecimiento del mercado porque mejoran la confianza de los consumidores para comprar; impulsan la innovación, reducen los costos de conformidad de las empresas y fomentan la competencia al proporcionar una base de conocimientos especializados técnicos actualizados para todos los proveedores; y facilitan el comercio internacional al fomentar la compatibilidad de productos y servicios entre los distintos países. Existen miles de normas en campos tan diversos como la electrónica, las tecnologías de la información, las telecomunicaciones, la ingeniería y la fabricación, la salud y la seguridad, la protección del medio ambiente, la construcción y otros.

En general, esas normas se elaboran y se van actualizando con el tiempo por consenso de los expertos que trabajan en los organismos de normalización (por ejemplo, las normas voluntarias). Las normas también son elaboradas a nivel nacional por organismos nacionales o a nivel internacional por organismos multijurisdiccionales. Una vez aprobadas por los organismos de supervisión pertinentes, las normas suelen incorporarse a la legislación y los reglamentos nacionales de los países. Las obligaciones relativas a la elaboración e incorporación de normas también se reflejan en los acuerdos comerciales internacionales. Existen organismos de normalización que publican y venden copias de sus normas a los usuarios finales, incluidos los profesionales del sector en cuestión, y reinvierten los beneficios en la actualización de dichas normas o en el desarrollo de otras nuevas.

Los Estados miembros pueden enfocar de forma diferente la protección por derecho de autor de las normas técnicas incorporadas a su legislación o normativa nacional. Hay jurisdicciones en las que puede darse el caso de que subsista el derecho de autor y sea propiedad de los organismos de normalización, por lo que los terceros que deseen copiar y distribuir las normas deben recibir primero la autorización de dichos organismos. En otras jurisdicciones se permite a terceros vender copias de esas normas sin la autorización de los organismos. Por lo tanto, planteamientos diferentes pueden afectar a los modelos de financiación de los organismos de normalización y, a su vez, a su capacidad para seguir desarrollando y actualizando las normas. Además, distintos enfoques pueden incidir igualmente en la capacidad del público para acceder a esas normas.

Para examinar esa cuestión más detenidamente, el Canadá propone que el SCCR pida a la Secretaría que encargue a un experto la preparación de un estudio sobre los siguientes puntos, a los fines de su examen por los Estados miembros:

1. la protección por derecho de autor concedida por los Estados miembros a las normas incorporadas directamente o por referencia en su legislación o normativa, indicando si subsiste el derecho de autor en dichas normas, quién es el titular de dicho derecho de autor, a qué actos específicos se aplica el derecho de autor y los requisitos aplicables para dicha protección;
2. qué excepciones o limitaciones al derecho de autor pueden existir en las leyes de los Estados miembros, en particular en lo que respecta a la posibilidad de que terceros accedan a las normas, las copien, las distribuyan o las comercialicen de otro modo sin la autorización de los organismos de normalización; y
3. cómo financian su trabajo y gestionan sus derechos los organismos de normalización de los Estados miembros, por ejemplo, mediante la publicación, venta o licenciamiento de copias de sus normas, la recepción de fondos públicos o la recepción de fondos de los sectores interesados o de profesionales; y
4. si la protección por derecho de autor de las normas incorporadas directa o indirectamente en la legislación o la reglamentación influye en la capacidad del público para acceder a dicha legislación o reglamentación, y de qué manera.

El Canadá espera que los resultados de ese estudio contribuyan a que los Estados miembros comprendan más adecuadamente las experiencias nacionales en todo el mundo y a que se siga estudiando esta cuestión a nivel nacional.

[Fin del documento]